CONVOCATORIA PARA LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar que el próximo día veintiséis de noviembre del año en curso, se llevará a cabo la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a las once horas, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, de conformidad con el "Acuerdo por el que se reanudan actividades en los lugares de trabajo y los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos, competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", de fecha 10 de julio de 2020, la que se realizará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. **Lista de Asistencia**

II. **Declaratoria de Quórum**

III. **Lectura y aprobación del Orden del Día**

IV. **Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria**

V. **Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales**

1. Folio 3510000102620
2. Folio 3510000103120
3. Folio 3510000105920
4. Folio 3510000108520

VI. **Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta:**

1. Folio 3510000107020
2. Folio 3510000107120

VII. **Asuntos Generales**

Primero.- El Secretario Técnico informa a las integrantes del Comité de Transparencia el contenido del oficio número 245/CNDH/0M/2020, mediante el que la Oficialía Mayor da respuesta al oficio número 63101, que se giró de conformidad con las instrucciones recibidas por este Órgano Colegiado.

Segundo.- El Secretario Técnico pone a consideración de las integrantes del Comité de Transparencia se continúe con la lectura y revisión del Manual de Organización y

Funcionamiento del Comité de Transparencia, así como la atención a las observaciones realizadas en sesión previa.

Tercero.- El Secretario Técnico pone a consideración de las integrantes del Comité de Transparencia los anteproyectos normativos de la Unidad de Transparencia, a saber; Catálogo de datos personales, criterios y resoluciones para su tratamiento y Lineamientos Internos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

VIII. Cierre de sesión

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2020

Atentamente,

Mtra. Laura Mendoza Molina
Presidenta del Comité de Transparencia y
Directora General de Planeación y Análisis

CNDH MÉXICO
Defendemos al Pueblo

LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparecen el día veintiséis de noviembre del año en curso, las integrantes del Comité de Transparencia, a las once horas en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, a fin de que se celebre la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia:

Nombre completo	Cargo	Firma
Mtra. Laura Mendoza Molina	Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis	
C.P. Olivia Rojo Martínez	Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020	
Licda. Anabel Mañón Vera	Titular de la Unidad de Transparencia y Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia	
Mtro. Fernando Rojas Espinosa	Secretario Técnico del Comité de Transparencia	

Personas invitadas		
Nombre completo	**Cargo**	**Firma**

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con el "Acuerdo por el que se reanudan actividades en los lugares de trabajo y los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos, competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", de fecha diez de julio de dos mil veinte, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Maestra Laura Mendoza Molina, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, la Licenciada Anabel Mañon Vera, Titular de la Unidad de Transparencia y Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia, y el Maestro Fernando Rojas Espinosa, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Vigésima Sesión Ordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia, misma que se anexa como parte integrante de esta Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, en tal virtud la Presidenta ha comprobado la asistencia de las integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria

La Presidenta, inquirió a las integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria, no habiendo observaciones que realizar, las integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por unanimidad.

V. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 3510000102620

"nombre de cada director de area para arriba por niveles y el ultimo recibo d enomina de cada uno. el aviso de alta ante la institucion de seguridad social y las prestaciones que les de la institucion como vehiculo telefono seguro medico de separasion individual fondo de ahorro si lo paga la institusion o ellos por medio de la institucion, con documento compruebatorio." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficialía Mayor, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales contenidos en los recibos de nómina, y en los avisos de alta ante la institución de seguridad social requeridos por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

El RFC de personas físicas, es un registro individualizado que se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y se integra por datos personales, como son el nombre, apellidos y fecha de nacimiento.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Asimismo, se considera que es un dato personal ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos. En ese tenor, dicha información se considera confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como en atención al criterio de interpretación 19/171, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En virtud de lo anterior, el RFC constituye un dato personal confidencial, conforme con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP):

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 18/17 del Pleno del INAI2.

Así las cosas, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de Seguridad Social:

Por lo que se refiere al número de seguridad social, es aquel que se proporciona a cada persona trabajadora o persona dada de alta o afiliada ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de manera personalizada e individual, por lo que este número es único e irrepetible que identifica a la persona frente a cualquier trámite en dicho Instituto. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Número de cuenta:

El número de cuenta bancaria es información confidencial, se integra por una serie de caracteres numéricos utilizados por instituciones financieras para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información

[1] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx
[2] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/18-17.docx

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por lo cual procede clasificarse de conformidad a los artículos 116, de la LGTAIP, y 113, de la LFTAIP y en el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales3.

Deducciones personales:

Aquellos descuentos que no se refieran a impuestos o cuotas a los trabajadores por la aplicación de la Ley del ISR, de la Ley del ISSSTE, en virtud de que son datos personales concernientes al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables que implican decisiones personales que sólo competen a la esfera privada del titular, por lo que se considera proteger los datos que integran las deducciones personales, tales como son: claves, conceptos y montos. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

La motivación de lo expuesto anteriormente, es decir la razón por la que se consideran públicas las aportaciones realizadas por la CNDH; las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la CNDH vía nómina; y la razón por la que se clasifican las aportaciones adicionales extraordinarias que realizan los servidores públicos, se colige en el Criterio 05/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales4

UUID:

Es el número de folio fiscal del comprobante, si bien no constituye en sí un dato personal, resulta procedente su clasificación, en virtud de que, al conocer el UUID, se puede acceder al recibo de nómina con los datos personales citados en los puntos anteriores, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

Cadena original:
Es la secuencia de datos conformada, entre otros datos por: CURP, número de seguridad social y RFC, todos ellos considerados como datos personales, por lo que resulta procedente su clasificación.

Código QR:

Es un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code, si bien no constituye en sí un dato personal, a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener, entre otros datos, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante como son: UUID y RFC, ya que dichos datos son considerados personales, resulta procedente su clasificación

[3] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf
[4] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/05-10.docx

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

en virtud de que, contenidos en el recibo de nómina se podría acceder a los datos personales.

Entidad de Nacimiento y clave de entidad:
Se consideran como datos personales, en virtud de que su difusión revelaría de dónde es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que se considera un dato confidencial de conformidad del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número telefónico particular:

El número de teléfono particular es aquél que se asigna a un teléfono (fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propio de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firma.

un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica mediante la cual su titular exterioriza su voluntad en actos privados por lo que, al tratarse de un dato concerniente a una persona identificada o identificable, es considerada información confidencial, de conformidad al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Fecha de nacimiento y edad;

Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera. Supuesto de clasificación que actualiza la causal de información confidencial establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil:

El estado civil se considera un dato personal confidencial, en virtud de que la información relacionada con la vida familiar o emocional de una persona no puede ser divulgada; en este tenor, implica dar a conocer la vida afectiva y familiar de una persona, lo que afectaría la intimidad de la persona titular de tal dato personal. Por lo tanto, se concluye que resulta procedente clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Sexo:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Sobre el particular, con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, que la harían identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio particular:

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

De conformidad con los artículos 44 fracción II, 103 y 113 fracciones V, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 110, fracciones V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información reservada que sometió la Oficialía Mayor para lo cual de forma fundada y motivada se describirá el análisis de la información que integra la información requerida por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN RESERVADA

Placas de circulación del vehículo, es un dato personal que permite localizar a una persona física identificada o identificable, se trata de dato de acceso a una determinada información que incide directamente en la esfera privada de las personas, por lo que deben ser protegida en términos del Art. 110 fracción V. Capítulo II. De la Información Reservada; del Art.113 fracción. Capítulo II. De la Información Reservada de LGTAIP, que dicta Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física."

Los datos relativos a la placas de circulación de los vehículos asignados a los servidores públicos de esta Comisión, se clasifican como información **RESERVADA** en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP, 110, fracción V de la LFTAIP y del lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales por lo que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información relativa a los mismos, conforme a lo siguiente:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Prueba de daño: En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a la placas de circulación de los vehículos asignados a los servidores públicos de esta Comisión y/o datos que los hagan identificables, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que el uso indebido de dichos datos podría facilitar la concertación de actividades ilícitas tales como extorsiones, atentados, entre otras, que busquen poner en riesgo su seguridad, salud, e incluso, su vida y la de sus familias.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información supera el interés público de que se difunda, en razón de que su divulgación podría poner en peligro su vida, salud o seguridad y la de sus familias, además del desempeño objetivo e imparcial de sus funciones y la correspondiente reparación del daño a las víctimas.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a los las placas de los vehículos asignados a los servidores público de esta Comisión Nacional y/o datos que los hagan identificables, con el objeto de evitar menoscabo alguno en su salud, vida o seguridad y la de sus familias; en el resarcimiento del daño y de prevenir su exposición a actividades ilícitas. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a las placas de los vehículos asignados a las personas servidoras públicas de esta Comisión y/o datos que los hagan identificables, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Periodo de reserva: En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de **3 años**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para evitar poner en riesgo la salud, vida y seguridad de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos, el menoscabo de su desempeño imparcial y objetivo y la reparación del daño a las víctimas.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN parcial** de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran consideraron datos personales contenidos en los recibos de nómina y avisos de alta ante la institución de seguridad social por la persona solicitante requerido por la persona solicitante, los cuales constan de: Registro Federal de contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social, número de cuenta, derechos personales, UUID, cadena original, Código QR, entidad de nacimiento y clave de entidad, número telefónico particular, firma, fecha de nacimiento y edad, estado civil, sexo, domicilio particular; por lo que, se le instruye a la Oficialía Mayor, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así también, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones V y 137, inciso a) de la LGTAIP; 110, fracciones V y 140, fracción I de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN parcial** de **RESERVA** respecto de placas de vehículo y/o datos que los hagan identificables; por un periodo de 3 años contenidos en resguardo requerido por la persona solicitante, por lo que se instruye a la Oficialía Mayor, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120,

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

137 y 139, de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

2. Folio 3510000103120

"Solicito me proporcione los nombres de las autoridades responsables (claves de las autoridades responsables) a quienes se atribuye participación en los hechos de graves violaciones a los derechos humanos en la recomendación 36VG/2020.
Otros datos para facilitar su localización
https//www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/RecVG_036.pdf" (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción 11, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción 11, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales contenidos en la hoja de claves de la Recomendación 36VG/2020, requerida por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Nombre de personas físicas:

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad. que permiten la identificación de un individuo.

Ahora bien, en lo tocante al seudónimo de una persona, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo identifica de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En este sentido, se puede señalar que en primera instancia la información relativa a nombre es información confidencial por tratarse de datos personales, por lo que, de manera adicional al tratarse de datos concernientes a víctimas, agraviados y/o testigos estos tienen diversos derechos, entre los que se encuentra el de respeto a su privacidad, lo cual incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegitimas, así como el derecho a que se les otorgue las medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad sean amenazadas o se encuentren en riesgo por razón de su condición de víctima o en su caso de agraviado o testigo.

Bajo ese contexto, se estima que proporcionar el nombre de las víctimas, agraviados y/o testigos afectaría directamente su esfera privada, dado que se le vincularía con hechos constitutivos de violaciones graves a derechos humanos tales como el acceso a la justicia en su modalidad de procuración, mismas que dieron origen a la Recomendación 36VG/2020, así como su situación jurídica respecto a los mismos.

Por consiguiente, se concluye que el nombre de las víctimas, personas agraviadas y terceros encontrados dentro del expediente del Seguimiento de Recomendación 36VG/2020, constituye información que por su naturaleza es confidencial y susceptible de protección, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción XXXI, 11, 20 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Domicilio de personas físicas:

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de fa fracción f del artículo 113 de fa LFTAIP.

Vehículos y placas de circulación:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, número de identificación vehicular o registro Nacional Vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico de un individuo, ocupación, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción f de la LFTAIP.

Nombre, cargo y adscripción de autoridades responsables:

Respecto de estos datos, es de señalarse que por regla esta información, en principio, se consideraría pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la LFTAIP, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que ésta pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Por otra parte, el expediente de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa ha sido calificados por este Organismo Nacional como violaciones graves a los derechos humanos, motivo por el cual el nombre, cargo y adscripción de las personas servidoras públicas responsables contenidos en los mismos no son datos susceptibles de clasificarse como información reservada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 115, fracción f de fa LGTAIP.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, y tomando en cuenta fa gravedad de los hechos contenidos en la investigación que motivó la Recomendación y su seguimiento, así como las funciones sustantivas que desempeñan las personas servidoras públicas en cuestión, revelar datos que los hagan identificables tal como lo es el nombre, cargo y adscripción podría vincularlas de manera directa con los hechos y esto poner en peligro su vida o su seguridad, incluso la de sus familiares por lo que, de hacerse pública, se les colocaría en una situación de vulnerabilidad.

En razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente de seguimiento de la recomendación 36VG/2020, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas que se señalan como autoridades responsables realizan funciones de procuración de justicia

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

y seguridad que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas vinculadas al caso, que indubitablemente permiten su identificación, podría poner en peligro su integridad, vida o seguridad, e incluso, la de sus familias, por lo que se puede arribar a la conclusión de que los mismos se deben proteger al actualizar la causal de clasificación contemplada en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

En síntesis, y conforme a la recomendación 36VG/2020, se concluye que los nombres y firmas del personal perteneciente a la ahora Guardia Nacional; así como, de los Ministerios Públicos, de peritos adscritos a la ahora Fiscalía General de la República, y militares, se encuentran clasificados como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la divulgación de los datos personales de los Servidores Públicos involucrados, representa un riego real, ya que atenta manera directa en contra de la seguridad de los mismos, pues miembros de asociaciones delictivas podrían aprovechar dicha información para amenazarlos o tomar represalias en virtud de las acciones que realizan o realizaron, poniendo en riesgo también a sus familiares.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN parcial** de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos personales que obran datos personales contenidos en la hoja de claves de la Recomendación 36VG/2020, requerida por la persona solicitante, los cuales constan de: nombre de persona física, domicilio de persona física, vehículos y placas de circulación, nombres, cargos y adscripción de servidores públicos responsables; por lo que, se le instruye a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

3. Folio 3510000105920

"En el comunicado 336-2020, emitido el día viernes 23 de octubre de 2020, la CNDH informó que el día 21 de octubre "la dirección de la Estación Migratoria Siglo XXI (de Tapachula, Chiapas) informó a la CNDH que se tenían confirmados 19 casos Covid19 entre personas migrantes de nacionalidad hondureña, quienes fueron trasladados a la Estancia Provisional denominada 'El Hueyate'". A partir de lo anterior, solicito copia en VERSIÓN PÚBLICA de cualquier prueba documental (informe médico, pruebas PCR para detectar Covid, etc.) sobre los 19 casos confirmados de Covid 19 en personas migrantes indocumentadas alojadas en la Estación Siglo XXI, a los que se refirió la CNDH en su comunicado." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción 11, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción 11, 102, 108, y 11O fracciones XI de la LFTAIP, se llevará a cabo el análisis de la clasificación de información reservada que sometió la Quinta Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá el análisis de la información que se encuentra en el expediente de queja CNDH/5/2020/9607/Q con estatus de en trámite, requeridos por la persona solicitante:

Por lo que al encontrarse en trámite dicho expediente, no es procedente proporcionar la información ya que se encuentra **RESERVADA**, en concordancia con los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción XI, de la LFTAIP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, los cuales establecen que es información reservada la que vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Aunado a ello, se precisa que el artículo 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5° y 78, párrafo segundo, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, establecen que los servidores públicos de esta Comisión están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que materialmente se siguen en forma de juicio, de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso a información de documentos que obren dentro de los expedientes tramitados ante esta Comisión Nacional, se podrá entregar siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos: "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, que no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, al no cumplir con la fracción primera del artículo 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que se encuentra en trámite, la información relativa o que obra dentro de las constancias que los integran se encuentra RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información relativa a los documentos cuyo contenido se encuentran dentro de los expedientes de queja.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes, misma que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación e, incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Por otra parte, no obstante que la clasificación de la información sea limitativa, se adecua al principio de proporcionalidad, ya que representa el medio menos restrictivo posible, en virtud de que la reserva únicamente se aplica a los expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional, dado que sólo se realiza por un tiempo definido y, en caso de que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación con antelación a la fecha de vencimiento del periodo, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafos primero y segundo, y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de tres años, toda vez que se estima que dicho periodo es necesario para su protección, e incluso, para la integración de la investigación.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la LGTAIP; y 110, fracción XI, 140, fracción I de la LFTAIP, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** total de **RESERVA** respecto el expediente de queja número CNDH/5/2020/9607/Q con estatus de en trámite, por lo que se instruye a la Quinta Visitaduría General, realizar la debida custodia de los documentos objeto de la presente clasificación, por el periodo de 3 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, de la citada Ley General, y 107 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

4. Folio 3510000108520

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

"por medio de esta plataforma me permito solicitar al hospital general de alta especialidad de la secretaria de marina, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que se me haga entrega de mi expediente clínico medico, que tiene en su poder dicha institución y comision, solicitando solamente las hijas certificadas del día 15 de julio del año 2015 al día 18 de noviembre del año 2018. Otros datos para facilitar su localización
expediente clinico medico del 3/mtre.sain.chof. Benjamin Tirado Figueroa, justificación de no pago: solicito exentar pago de las copias certificadas y envió, en razón de que soy una persona discapacitada y de bajo recursos." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Segunda Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en el expediente de queja número CNDH/2/2018/8413/Q, requerido por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de las víctimas (directas e indirectas), agraviados y testigos que integran los expedientes, harían ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aun cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien de imputados de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia.

En consecuencia, dichos datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de persona física:

El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar directamente en su esfera privada, intimidad, privacidad y seguridad de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad:

La nacionalidad es un atributo que genera reconocimiento e identificación de una persona en relación con un Estado o nación del cual es originaria, que genera un sentido de pertenencia al mismo, lo que conlleva una serie de derechos políticos y sociales. Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo cual sin duda trascendería a la privacidad de la misma, podría dar a conocer su origen étnico o racial, por lo que se constituye como un dato persona sensible en términos de los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 3, fracción X de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo que se refiere a la fecha de nacimiento y edad de una persona, ambos inciden en su vida privada en distintas maneras, por ejemplo, dan a conocer características físicas de la persona, ya que puede darse una diferenciación e identificación al pertenecer a cierto grupo de edad, se puede identificar el cumpleaños, lo que puede ser objeto de perturbación como acontece con la propaganda comercial o discriminación con motivo de los mismos, por lo tanto, la revelación de dichos datos, efectivamente puede comprender una afectación en la esfera privada de la persona, por ello, son susceptibles de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Sexo:

Sobre el particular, con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, que la harían identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil:

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

De tal situación, es necesario considerarlo como confidencial. en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Condición de Salud:

El estado de salud constituye un dato personal que afecta la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para la persona, en virtud a que hace referencia a la situación (nivel de equilibrio o desequilibrio) en que se encuentra su cuerpo o su mente. En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Números de expedientes clínicos:

En razón de que cada número de expediente se emplea para hacer referencia a un caso en particular, a través de él es posible identificar a la persona de cuyo asunto se trata y, en consecuencia, vincular con ella el contenido del mismo. En ese sentido, se estima que tal dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Notas médicas, número de seguridad social y/o constancias relativas a expedientes e historias clínico, hoja de urgencias, recetas médicas, análisis clínicos, ultrasonidos e informes médicos de riesgos de trabajo:

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, son el conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables. En tal virtud, constituyen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de fa LFTAIP.

Los datos que se precisan, se enuncian de manera enunciativa más no limitativa, dado que, de identificarse algún dato adicional susceptible de ser clasificado como confidencial en términos de lo dispuesto por la ley de la materia, los mismos serán testados y clasificados según corresponda, a efecto de hacer disponible la versión pública que en su caso se otorgue a la parte peticionaria.

Evaluaciones y opiniones médico-psicológicas:

Información que da cuenta de la condición física o psicológica de una persona, diagnósticos, tratamientos a los que se ha sometido, enfermedades por las cuales es o ha sido tratado, recetas médicas, estudios realizados, así como opiniones, interpretaciones o criterios de profesionales de la salud que han tratado a una persona, reflejando situaciones específicas relacionadas con la salud física y mental de la persona, información que únicamente conciernen a la persona titular del dato.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Nombre y firma de peritos:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Los peritos son personas expertas en el manejo de una técnica, habilidad o materia específica y por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericial.

Se considera que en razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente que nos ocupa, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres y firmas, datos que lo hacen identificable, puede ponerse en peligro su vida o su seguridad y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que, al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Números de cédula profesional de peritos:

Es un número irrepetible asignado a una persona para autorizarle el ejercicio de una profesión específica, por lo que su difusión hace posible a través buscadores de internet identificar indubitablemente a la persona a quien le fue expedida, aunado a que facilita el acceso a otros datos personales, por lo que dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Es necesario precisar que el divulgar el número de cédula profesional de los peritos anularía el efecto disociador que debe existir al clasificar el nombre y firma de peritos, haciéndolos indudablemente identificables y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Así también con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108, y 110 fracción V y XI de la LFTAIP, se llevará a cabo el análisis de la clasificación parcial de información reservada que sometió la Segunda Visitadurías Generales, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá el análisis de la información que integra el expediente de queja número CNDH/2/2018/8413/Q, requerido por la persona solicitante:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN RESERVADA

Ahora bien, es de señalarse a la persona peticionaria que en la documentación requerida, se observó que existe información clasificada como reservada, en virtud de que existen nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables, así como los números de expedientes de procedimientos laborales y/o jurisdiccionales que esta Comisión Nacional no tiene conocimiento que hayan concluido o que derivado de ellos exista una sanción que haya causado estado, por lo que se constituye como información RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable dar acceso a la misma, de conformidad con los artículos 3°, 4°, 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones V y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones V y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

Esto es así, por lo que respecta a los nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables, es de señalarse que por regla general la información, en principio, se consideraría información pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la LFTAIP, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Sin embargo, se considera que en aquellos casos en que dicho nombre de una autoridad responsable pueda vincularse con un procedimiento cuya resolución fue absolutoria, o bien, tratándose de sanciones que no han quedado firmes y en aquellos casos en que el nombre del servidor público se relacione con hechos que forman parte de una investigación en curso, no es posible darlos a conocer, pues de lo contrario se puede vulnerar su buen nombre, reputación, hasta se estaría poniendo en riesgo la seguridad o salud de dichas personas, por lo que conforme los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá clasificarse como reservada, que en el asunto que nos ocupa se actualiza dicho supuesto, ya que se podría hacer identificable a una persona servidora pública que si bien se ha señalado como responsable de la violación de los derechos humanos,

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

también lo es que esta Comisión Nacional no tiene certeza que los procedimientos incoados en su contra no hayan causado estado, con ello se estaría poniendo en riesgo su honorabilidad, hasta su integridad física, inclusive la de su familia, ya que al hacerlos identificables se dañaría su imagen ante la sociedad dando pie a segregación de la comunidad o señalamientos arbitrarios que podrían alentar a terceras personas para causar un daño en contra de su persona.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los datos por encontrarse de comisión para la integración de un expediente de queja.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los datos de las personas servidoras públicas señaladas como autoridades responsables, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que, como ya se detalló con anterioridad, se podría afectar la integridad de las personas servidoras públicas, de sus familiares, ya que el señalamiento social sin que exista una resolución firme que los determine como responsables administrativa, penal, civil o laboralmente, podría causar un daño psíquico, inclusive físico de las personas, ya que se abriría la posibilidad de que se dañe su honorabilidad, reputación y privacidad.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de las investigaciones, el esclarecimiento de los hechos y las determinaciones definitivas que en cada caso procedan, ya que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en las investigaciones aludidas.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que por una parte se están haciendo públicas las acciones realizadas por parte de

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

las personas servidoras públicas, respetando el derecho humano de transparencia y acceso al manejo correcto de la gestión pública, y por otra se está respetando el derecho de la privacidad e integridad de las personas involucradas y de terceros, asimismo, ésta reserva de información únicamente se considera aplicable hasta en tanto el expediente se encuentre en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de las investigaciones o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 5 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para que se concluyan con las investigaciones que dieron motivo al expediente de queja que se encuentra en integración.

Así también con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108, y 110 fracciones XI de la LFTAIP, se llevará a cabo el análisis de la clasificación de información reservada que sometió la Segunda Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá el análisis de la información que integra el expediente de queja número CNDH/2/2018/8413/Q, requerido por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

De igual forma, al encontrarse sub iúdice los procedimientos iniciados ante instancias laborales y/o jurisdiccionales, conforme los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el ordinal Trigésimo de los Lineamientos, se establece que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En virtud de ello, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, dando lugar a los siguientes daños.

Prueba de daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a un expediente en trámite que se tramita ante instancias diversas a esta comisión nacional, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre hechos relacionados con violaciones a derechos humanos, contienen información de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en las investigaciones que lleva a cabo personal de esta Comisión Nacional, que podría derivar en la inhibición de la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de dichas investigaciones, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso. Asimismo, por estar en trámite dicho expediente, no es posible dar a conocer los nombres de las autoridades que estén señaladas como presuntas responsables de la violación de los derechos humanos de una persona, ya que es necesario agotar el procedimiento señalado en la normatividad de la materia laboral o de amparo para determinar si hay alguna responsabilidad de una o varias autoridades federales, estatales o municipales.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de las investigaciones, el esclarecimiento de los hechos y las determinaciones definitivas que en cada caso procedan, ya que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en las investigaciones aludidas.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

las investigaciones o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 5 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para que se concluyan con las investigaciones que dieron motivo al expediente de queja que se encuentra en integración.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de las investigaciones, el esclarecimiento de los hechos y las determinaciones definitivas que en cada caso procedan, ya que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en las investigaciones aludidas.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información señalada, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de las investigaciones o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

SE ACUERDA RESOLVER:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos personales que obran en el expediente de queja número CNDH/2/2018/8413/Q, requerido por la persona solicitante, los cuales constan de: nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros, domicilio de persona física, nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad, sexo, estado civil, condición de salud, números de expedientes clínicos, notas médicas, número de seguridad social y/o constancias relativas a expedientes e historias clínico, hoja de urgencias, recetas médicas, análisis clínicos, ultrasonidos e informes médicos de riesgos de trabajo, evaluaciones y opiniones médico-psicológicas, nombre y firma de peritos y números de cédula profesional de peritos; por lo que, se le instruye a la Primera y Segunda Visitadurías Generales, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la LGTAIP; y 110 fracción V y XI de la LFTAIP, 140, fracción I de la LFTAIP, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de **RESERVA** respecto de nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables, así como los números de expedientes de procedimientos laborales y/o jurisdiccionales, que obran en el expediente de queja número CNDH/2/2018/8413/Q, requerido por la persona solicitante, por lo que se instruye a la Segunda Visitaduría General, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, por el periodo de 5 años, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Así también, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la LGTAIP; y 110, fracción XI, 140, fracción I de la LFTAIP, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** total de **RESERVA** respecto de los procedimientos iniciados ante instancias laborales y/o jurisdiccionales, por lo que se instruye a la Segunda Visitaduría Generale, realizar la debida custodia de los documentos objeto de la presente clasificación por el periodo de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, de la citada Ley General, y 107 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

VI. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta

1. La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000107020**.

   Lo anterior, a fin de que este en posibilidad de recabar la información requerida por el peticionario.

   De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo,** solicitada por la Unidad de Transparencia.

2. La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000107120**.

   Lo anterior, a fin de que este en posibilidad de recabar la información requerida por el peticionario.

   De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo,** solicitada por la Unidad de Transparencia.

VII. Asuntos Generales

Primero.- El Secretario Técnico informa a de las integrantes del Comité de Transparencia el contenido del oficio número 245/CNDH/0M/2020, mediante el que la Oficialía Mayor da respuesta al oficio número 63101, que se giró de conformidad con las instrucciones recibidas por este Órgano Colegiado.

Las integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa lectura que se dio del oficio número 245/CNDH/0M/2020, realizaron observaciones diversas a efecto de que por conducto de la Dirección de Transparencia se puntualicen ciertas consideraciones manifestadas en el contenido del propio oficio y dar por concluida la retroalimentación a esa Unidad Responsable.

Segundo.- El Secretario Técnico pone a consideración de las integrantes del Comité de Transparencia se continúe con la lectura y revisión del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia, así como la atención a las observaciones realizadas en sesión previa.

Las integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa lectura que se dio del contenido del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia, realizaron observaciones diversas a efecto de puntualizar y armonizar con la normatividad en la materia el citado Manual, quedando pendiente el proyecto final para ser revisado en el transcurso de la próxima sesión ordinaria.

Tercero.- El Secretario Técnico pone a consideración de las integrantes del Comité de Transparencia los anteproyectos normativos de la Unidad de Transparencia, a saber; Catálogo de datos personales, criterios y resoluciones para su tratamiento y Lineamientos Internos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Secretario Técnico pone a consideración de las integrantes del Comité de Transparencia los anteproyectos normativos de la Unidad de Transparencia, a saber; Catálogo de datos personales, criterios y resoluciones para su tratamiento y Lineamientos Internos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

y Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de armonizar y actualizar la normatividad interna de este Sujeto Obligado.

Previo a la lectura de los mismos, las integrantes del Comité de Transparencia acuerdan estudiar y revisar los citados anteproyectos, reservando su discusión para las subsecuentes sesiones a efecto de que se realice el análisis completo y minucioso de la normatividad presentada.

VIII. Cierre de sesión

Siendo las 12:14 horas del día de la fecha, se dio por terminada la Vigésima Sesión Ordinaria de 2020.

Suscriben las integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al margen y al calce para constancia:

Mtra. Laura Mendoza Molina
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorias,
en suplencia de la persona Titular del
Órgano Interno de Control, en
términos del Acuerdo publicado en
el Diario Oficial de la Federación el
04 de febrero de 2020

Licda. Anabel Mañon Vera
Titular de la Unidad de Transparencia
Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Mtro. Fernando Rojas Espinosa
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte. ----------

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx